

	REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Edificio Nemqueteba- Calle 12C No 7-36, Piso 12 j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001-31-05-001-2020-00481-00

DEMANDANTE	JORGE NAVAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA
LLAMADA EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

ASISTENTES

PARTES	NOMBRE
DEMANDANTE	Jorge Navas Hernández
APODERADO DTE	Dr. Wilfredo Stand Gutiérrez
APODERADA SUST. INDUPALMA	Dra. Liliana Catalina Carrero Rico
APODERADA LLAMADA GARANTÍA	Dr. César Augusto Viveros Molina

A los 25 días de junio de 2024, siendo las 11:o0 am, día y hora señalados en el auto que antecede, la juez en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública y la declara abierta, dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **JORGE NAVAS HERNÁNDEZ** en contra de **INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA EN LIQUIDACIÓN Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO BONANZA CTA**, trámite al cual se vinculó como llamada en garantía a **LA ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

AUTO:
RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al abogado, CÉSAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA, identificado con C.C. No. 1.116.263.969 y portador de la T.P. No. 354.370 expedida por el C. S. de la Judicatura para que actúe como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., de conformidad con el poder de allegado en el archivo 27 del expediente digital.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

AUTO
Se ordena **INCORPORAR** las respuestas allegadas. No se realiza requerimiento adicional a la Cooperativa de Trabajo Asociado Bonanza

Notificados en estrados.

La apoderada de INDUPALMA, desiste de la prueba testimonial de los señores, Josúe Giraldo Ariza Ruíz y Ervin Yesid Toloza Camacho. A su turno, el apoderado de la Aseguradora, desiste de la prueba testimonial de María Fernanda Román Ramírez.

AUTO

Se **ACEPTA** el desistimiento de la prueba testimonial decretada a favor de las demandadas.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se aplican las consecuencias previstas en el artículo 59 del CPT y SS, en consonancia con el artículo 205 del CGP, frente a los hechos susceptibles de confesión a la CTA Bonanza y que favorezcan al demandante y a la llamada en garantía.

Notificados en estrados.

Se recaudan los interrogatorios de parte del demandante y representante legal de Indupalma.

AUTO:

Se suspende la presente diligencia y para su continuación se señala el **4 de octubre de 2024**, a la hora de las **11:00 am**, oportunidad en la cual se evacuarán las restantes etapas procesales previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

Notificados en estrados.

LA JUEZ,



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ

EL SECRETARIO



RICHARD ARMANDO RODRÍGUEZ RECALDE